



Secretaría
de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

3134501469

DIRECCION JURIDICA
OFICIO No. DJ/4611/2005

**C. LEONARDO GONZALEZ VAZQUEZ.
CALZADA CUAUHTEMOC No. 365 NTE.
C.P. 27000
TORREÓN, COAHUILA.-**

ASUNTO: REVOCACIÓN No. 031/05
Se desecha por improcedente.

En el expediente administrativo identificado con el No. 31/05, aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 11 de Enero de 2005, presentado en la Oficialía de Partes de la Recaudación de Rentas el día 14 del mismo mes y año, el **C. LEONARDO GONZALEZ VAZQUEZ**, por su propio derecho, intenta Recurso Administrativo de Revocación en contra del Oficio No. EF/4045/2004, de fecha 20 de Septiembre de 2004, en el cual se contiene el Acuerdo de Ampliación de Embargo relativo al Crédito Fiscal No. 1347002911.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Esta Dirección Jurídica, con fundamento en lo dispuesto por las Cláusulas Cuarta y Séptima fracción IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado el 23 de Diciembre de 1996, en el Diario Oficial de la Federación, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 16 fracción IV y 44 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 26 de Julio de 2002, artículo 33 fracción IV del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 117, 124 fracción I del Código Fiscal de la Federación procede a desechar por improcedente el presente Recurso Administrativo de Revocación, atendiendo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Mediante escrito de fecha 11 de Enero de 2005, presentado en la Oficialía de Partes de la Recaudación de Rentas el día 14 del mismo mes y año, el **C. LEONARDO GONZALEZ VAZQUEZ**, por su propio derecho intenta Recurso Administrativo de

Al contestar este oficio citese número y expediente



DIRECCION JURIDICA
OFICIO No. DJ/4611/2005

Revocación en contra del Oficio No. EF/4045/2004 de fecha 20 de Septiembre de 2004, en el cual se contiene el Acuerdo de Ampliación de Embargo relativo al Crédito Fiscal No. 1347002911.

II. En razón de lo anterior, esta autoridad llevó a cabo el análisis del expediente en que se actúa, advirtiéndose del mismo que en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 124 fracción I del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que el citado Oficio No. EF/4045/2004, en el cual se contiene el Acuerdo de Ampliación de Embargo, relativo al Crédito Fiscal No. 1347002911, es un acto que no afecta el interés jurídico del recurrente y que no trasciende a su esfera jurídica, es decir, al cúmulo de derechos y obligaciones poseídos por el sujeto. Lo anterior es así, toda vez que de las constancias que obran en el expediente administrativo con que cuenta esta dependencia a nombre del C. LEONARDO GONZALEZ VAZQUEZ, se advierte que el acto de autoridad contenido en el referido Oficio No. EF/4045/2004, no ha surtido efectos jurídicos.

Es decir, para que el oficio No. EF/4045/2004, surta efectos es necesaria la notificación de mismo; notificación que en la especie no aconteció, en virtud de que en el expediente administrativo que obra en esta dependencia, únicamente figura el Oficio en cuestión. Así mismo, como puede apreciarse de dicho documento ofrecido como prueba de la intención del recurrente y al cual se le da valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 130 del Código Fiscal de la Federación, los espacios que deben llenarse en el momento de la diligenciación del citado acuerdo, se encuentran en blanco, lo cual demuestra que el mismo no ha sido diligenciado. Y en ese sentido, al no haber sido notificado el acto de autoridad, este no ha nacido a la vida jurídica a efecto de que el particular se encuentre en posibilidad de atenderlo o bien impugnarlo.

En conclusión, considerando que el acto que el promovente pretende impugnar, no le ha sido notificado, el mismo no ha trascendido a su esfera jurídica, y por ende el recurrente no puede manifestar una lesión a sus derechos, que le faculte a impugnar el acto a través de los medios de defensa previstos en la ley.

Advirtiéndose, con ello que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 124 del código Fiscal de la Federación, el cual establece que es improcedente el recurso cuando se haga valer en contra de actos administrativos que no afecten el interés jurídico del recurrente, lo que en la especie acontece y por lo cual esta autoridad procede a desechar el presente medio de defensa legal.

Al contestar este oficio cítese número y expediente



**Secretaría
de Finanzas**

GOBIERNO DE COAHUILA

**DIRECCION JURIDICA
OFICIO No. DJ/4611/2005**

No obstante lo antes expuesto, del referido análisis del expediente abierto a nombre del contribuyente, relativo al crédito fiscal identificado con el No. 1347002911 con que cuenta esta dependencia, se advierte que mediante oficio de fecha 18 de Junio de 2003, el Lic. Javier Guerrero García en su carácter de Secretario de Finanzas del Estado de Coahuila, canceló dicho crédito.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 124 fracción I, y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas:

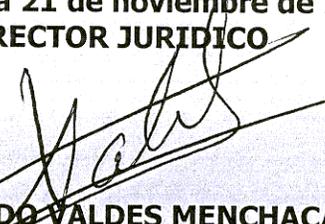
RESUELVE

PRIMERO.- Se desecha por improcedente el Recurso Administrativo de Revocación, intentado por el **C. LEONARDO GONZALEZ VAZQUEZ**, en contra del Oficio No. EF/4045/2004, de fecha 20 de Septiembre de 2004, en el cual se contiene el Acuerdo de Ampliación de Embargo relativo al Crédito Fiscal No. 1347002911, por las razones expuestas en el capítulo de consideraciones de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a través de la Recaudación de Rentas correspondiente al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace del conocimiento del promovente que cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, a efecto de impugnar la misma a través del Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Lo anterior, con fundamento en el artículo 132 último párrafo del Código Fiscal de la Federación.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
Saltillo, Coah; a 21 de noviembre de 2005
EL DIRECTOR JURIDICO


LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA

c.c.p. C. Jesús Pader Villarreal.- Director de Recaudación.- Edificio.- Para su conocimiento.
c.c.p. C. José Manuel Fuentes Canales.- Subdirector de Ejecución Estatal- Ciudad.- Para su conocimiento y efectos procedentes.
c.c.p. Ing. Mario Valdés Berlanga.- Recaudador de Rentas.- Torreón, Coahuila.- Para su conocimiento y Notificación Personal.
c.c.p. Archivo. Folio No.241
LMG/CPDY

Al contestar este oficio cítese número y expediente

Castelar y General Cepeda
Saltillo, Coah., C.P. 25000 México.
Tel. (8) 411-95-00 Conmutador

